

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Rad. 1100131-10-001-2022-00113-00

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aclare los hechos y pretensiones a fin de acreditar en qué consiste la vulneración de los derechos de GABRIELA ALEJANDRA BORDA IBÁÑEZ (art. 38 de la Ley 1996 de 2019).

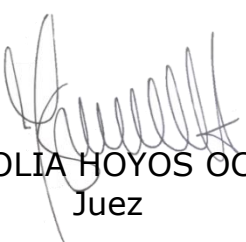
Indique la actora puntualmente el plazo de los apoyos que pretende en representación de la señora GABRIELA ALEJANDRA BORDA IBÁÑEZ (art. 38 de la ley 1996 de 2019).

Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos a GABRIELA ALEJANDRA BORDA IBÁÑEZ (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

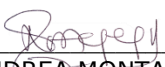
Notifíquese al agente del Ministerio Público, en tanto la demandante actúa a través de dicha agencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 050 FECHA 29-MARZO-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria